

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe de Seguimiento
FECHA:	15/07/2022
VERSIÓN:	1.0



NOMBRE DEL INFORME:	FECHA DE INFORME:
Seguimiento Comité de Conciliación	29 de diciembre de 2023
PERIODO DE SEGUIMIENTO	PROCESO EN SEGUIMIENTO:
ENERO-DICIEMBRE 2023	Gestión Jurídica/Comité Conciliación y Defensa Judicial

OBJETIVO:	Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, a través del análisis del contenido de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante la vigencia 2023, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.
MARCO NORMATIVO:	Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación. Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho. Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Ley 2220 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DESARROLLO DEL INFORME:
La Oficina Asesora de Control interno, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, Decreto 648 de 2017 y en atención al programa anual de auditoría para vigencia 2023 tiene establecido dentro de su cronograma de actividades realizar seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial en lo concerniente a las acciones de repetición. La Oficina Asesora de Control Interno tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, así como a las actividades y actuaciones de la institución, entre otros, con el fin de determinar la efectividad del Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante legal en el mejoramiento continuo del sistema de Control Interno. Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el Decreto 1069 de 2015 art. 2.2.4.3.1.2.12, se realizó el seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial. De igual forma, teniendo en cuenta que el numeral 6 del Art. 6° del Decreto 648 de 2017, que modificó el artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles adoptados por la Entidad” así como asesorar y apoyar a los directivos en el

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe de Seguimiento
FECHA:	15/07/2022
VERSIÓN:	1.0



desarrollo y mejoramiento del Sistema institucional de control interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos.

La Oficina Asesora de Control Interno mediante comunicado SAIA No. 20231205-184-I del 5 de diciembre de 2023 socializó con los líderes del proceso e integrantes del Comité de Conciliación el seguimiento al cumplimiento de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas durante la vigencia 2023.

Como metodología se realizó:

1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
2. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación, para lo cual la secretaría técnica del comité allegará las actas, las cuales son el resultado de las sesiones realizadas.
3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, se deberá allegar los procedimientos, plan de acción, política de prevención del daño antijurídico y la provisión contable de los procesos vigentes.

Conformación e integración del Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación concebido inicialmente por las entidades como herramienta de descongestión judicial y que con la entrada en vigencia de la Ley 446 de 1998 se estableció la integración del Comité, determinando las dependencias involucradas, las calidades de los servidores públicos y las condiciones de participación de estos, actualmente por medio del Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.1. que en su parágrafo advierte que: *“Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.”*

De acuerdo con la información suministrada a la Oficina de Control Interno por parte del apoderado judicial y de la Secretaría Técnica del Comité, se evidenció que mediante resolución 053 del 24 de abril de 2023 se recogió y compilo toda la actuación administrativa del anterior Instituto de Desarrollo Municipal y se depuró en un solo estatuto luego de la transformación en la actual Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, procedió a conformarse el nuevo comité de conciliación judicial conforme los nuevos cargos de la EIC, estableciéndose los integrantes del Comité, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad legal acerca de su conformación e integración.

Respecto del reglamento Interno del Comité de Conciliación, se evidenció que mediante la sesión 7 de fecha 24 de abril de 2023, los miembros del Comité de Conciliación, por unanimidad

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe de Seguimiento
FECHA:	15/07/2022
VERSIÓN:	1.0



aprobaron la modificación del texto del reglamento interno del Comité de Conciliación, a fin de ajustarlo a las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 y conforme las modificaciones de la ley 2022 de 2022.

Una vez verificado, el Reglamento Interno del Comité de Conciliación – Resolución 053 de 24 de abril de 2023 se determinó que cumple parcialmente y contiene capítulos dirigidos a: la composición y estructuración del comité, funciones del comité y de su secretaría técnica, periodicidad de las sesiones, deberes de los apoderados, criterios para la contratación de abogados externos, definición de la política de defensa judicial y daño antijurídico, la acción de repetición, entre otras definiciones y criterios de legalidad del comité.

Oportunidad de la acción de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Así mismo dentro de la información solicitada se requirió conforme lo dispone el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del decreto 1069 de 2015, indicarán si hasta la fecha de iniciación del seguimiento se habían adelantado acciones de repetición por condenas que hubiere tenido la entidad, dándose como respuesta la siguiente: *“A la fecha no existen acciones de repetición; solo se ha presentado una fórmula de arreglo con ocasión a pago realizado al Conjunto Residencia Colmenares por la legalización de compra de predio en ejecución de Obra Milán.*

En los Comités se ha sugerido por parte de la Asesora de Control Interno de la Empresa, verificar los procedimientos de la Empresa y si fuere el caso iniciar las acciones de repetición que se considere por parte de los integrantes del Comité.”.

Del reglamento se detectó que no se encuentran las funciones del apoderado, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del decreto 1069 de 2015, así mismo no se evidenció dentro de las actas del comité de conciliación el diligenciamiento por parte del apoderado de las fichas donde se desprenda el análisis y estudio de los asuntos para ser presentados al comité de conciliación para su estudio y deliberación.

Tampoco se evidenció la incorporación de la provisión contable la cual debe tener una periodicidad de seis meses; conforme se había indicado en informe definitivo de auditoría interna al proceso de defensa jurídica se estableció hallazgo mediante el cual se establezca la metodología para el cálculo de la provisión contable, conforme los lineamientos de la

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe de Seguimiento
FECHA:	15/07/2022
VERSIÓN:	1.0



resolución No 353 del 01 de noviembre de 2016 de la ANDJE, en el entendido que desde la contestación de la demanda el apoderado judicial en apoyo del área financiera deberán establecer la provisión contable atendiendo a la tasa de éxito o fracaso en el proceso y conforme a la información y determinación del apoderado judicial. Por lo anterior se sugiere se diseñe y se cumpla con el instrumento atendiendo a la metodología de la resolución No 353 del 01 de noviembre de 2016 de la ANDJE.

A su vez se allegaron los procedimientos, plan de acción, política de prevención del daño antijurídico de los procesos vigentes, pero dentro de los mismos no se evidencia la definición de indicadores de eficiencia para la gestión, seguimiento y evaluación de los procesos judiciales de la Entidad.

Periodicidad de las reuniones del Comité

Se establece en el artículo 119 de la ley 2022 de 2022, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”. De acuerdo con lo verificado en las actas aportadas por la secretaría técnica del Comité, se realizaron en la vigencia veintiséis (26) sesiones en las siguientes fechas de la vigencia 2023:

16 y 30 de enero; 15 y 28 de febrero; 6 y 20 de marzo; 24 y 28 de abril; 5 y 16 de mayo; 8 y 15 de junio; 5,12,17 de julio; 8 y 18 de agosto; 5, 18 y 25 de septiembre; 5 y 16 de octubre; 10 y 24 de noviembre; 5 de diciembre.

CONCLUSIONES /RECOMENDACIONES

El Comité de Conciliación tramitó de manera oportuna las solicitudes de conciliación interpuestas; es importante continuar con el seguimiento riguroso para no sobrepasar los términos establecidos en la norma.

Se recomienda al Comité analizar los lineamientos establecidos en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de incluir una directriz de arreglo directo de acuerdo a los casos de procesos judiciales existentes y presentados en la entidad, conforme a las funciones que le corresponden al Comité de Conciliación, y con el fin de evitar posible riesgo de incumplimiento normativo frente a lo determinado taxativamente por el Decreto 1069 de 2015, y no existiendo mandato normativo excepcional para la no formulación, ejecución y práctica de la necesidad de fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 120 de la ley 2022 de 2022, se recomienda actualizar la designación formal por parte del Comité, del funcionario que ejerce actualmente el cargo de Secretaría Técnica, por cuanto la Resolución 053 de abril 24 de 2023, establece que la secretaría técnica será ejercida por la secretaria ejecutiva de la gerencia general y el numeral 10 del artículo 120 de la ley 2022 de 2022 indica que el funcionario que ejerza la función de secretario técnico sea preferiblemente un abogado; por lo anterior si bien el manual de funciones

PROCESO:	Control y Evaluación
DOCUMENTO:	Informe de Seguimiento
FECHA:	15/07/2022
VERSIÓN:	1.0



y competencias laborales radica en la secretaria ejecutiva de gerencia, dicha facultad se recomienda revisarla y designarla en funciones de un perfil del nivel profesional o asesor lo anterior sin desconocer las capacidades de la funcionaria, en el entendido que hay criterios y conceptos de carácter jurídico sobre los cuales se debe tomar decisiones, por lo que la norma recomienda y sugiere sea un profesional del derecho quien lidere dicha secretaría técnica, por lo tanto debe revisarse y estudiarse la posibilidad de que un abogado sea quien presida y cumpla las funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación.

Se recomienda elaborar de manera pronta la construcción y aprobación del plan de acción para el comité de conciliación y defensa judicial, buscando prevenir causas generadoras de daño antijurídico en el cual se evidencie cronograma para el desarrollo de este, los resultados que se esperan obtener y los indicadores para su medición, así como el responsable de cada acción.

Se recomienda elaborar las fichas técnicas de conciliación en el cual se evidencien algunos datos como: Tipo de mecanismo alternativo de solución del conflicto, proceso vinculado, fecha de fijación de la audiencia, fecha del comité de conciliación, N° de proceso, fecha de hechos, actores – solicitantes – vinculados, el problema jurídico, pretensiones de la demanda, descripción clara de los perjuicios, relación clara de los hechos, antecedentes de decisiones del comité, observaciones y recomendaciones.

Se sugiere realizar el seguimiento a las decisiones que se toman al interior del comité y mantenerlo informado permanentemente.

Se sugiere se diseñe el instrumento de la provisión contable, atendiendo a la metodología de la resolución No 353 del 01 de noviembre de 2016 de la ANDJE, el cual debe tener una periodicidad de seis meses; en el entendido que desde la contestación de la demanda el apoderado judicial en apoyo del área financiera deberán establecer la provisión contable atendiendo a la tasa de éxito o fracaso en el proceso y conforme a la información y determinación del apoderado judicial, la cual se establecerá en la correspondiente ficha que se elabora y presenta al comité de conciliación.

LINA MARIA LLANO RÁMIREZ

Asesora de Control Interno

JUAN PABLO ALVAREZ CANDAMIL

Profesional especializado Apoyo OCI

PROYECTO

JUAN PABLO ÁLVAREZ
CANDAMIL
Apoyo Control Interno

REVISÓ

LINA MARIA LLANO
RAMIREZ
Asesora Control Interno

APROBO

LINA MARIA LLANO RAMIREZ
Asesora Control Interno